

Punto	X	Y
13	319507,710	4121718,397
14	319566,100	4121695,665
15	319710,401	4121597,075
16	319782,804	4121548,810
17	319806,129	4121525,075
18	319873,789	4121455,915
19	319919,333	4121415,040
20	320046,839	4121319,456
21	320221,751	4121208,984
22	320541,095	4121048,919
23	320758,125	4120937,956
24	320800,131	4120918,274
25	320872,787	4120866,002
26	320936,712	4120835,833
27	321208,157	4120801,971
28	321501,428	4120772,377
29	321744,971	4120692,218
30	321881,756	4120536,592
31	321977,454	4120468,550
32	322060,582	4120444,840
33	322128,679	4120456,303
34	322136,226	4120465,937
35	322139,648	4120514,053

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Vereda del Alamillo, tramo segundo, desde el cruce con la Vereda de Ojén al Alamillo, hasta la Cañada Real de Fuentes, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP 217/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Alamillo», en su tramo segundo, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 1998, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Alamillo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de junio de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 78, de fecha 4 de abril de 1998.

En el acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 98, de fecha 30 de abril de 1999.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. El representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de julio de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública por el representante de Renfe, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 28 de marzo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo segundo, desde el cruce con la Vereda de Ojén al Alamillo, hasta la Cañada Real de Fuentes, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.414 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 133.987 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 m, la longitud deslindada es de 6.414 m y la superficie deslindada total es de 13-39-87 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda del Alamillo, tramo 2.º», que linda: Al Norte: Con las fincas de doña M.ª Teresa Oriol Valverde, don Jaime Oriol Valverde, doña Juana Calle Fernández, don Salvador Bernal Guerra, don José Antonio Oriol Govantes, don Manuel Bernal Guerra, don Juan Pérez Pérez, doña M.ª Luisa Puerta Caro. Al Sur: Con las fincas propiedad de don José María Fernández Zamora, don Joaquín Oriol Valverde, doña M.ª Teresa Oriol Valverde, don José Antonio Oriol Govantes, don Manuel Bernal Guerra, don Salvador Bernal Guerra, don Manuel Bernal Guerra, S.A.T. Casablanca, doña Gestrudis Cascajosa Domínguez y S.A.T. Casablanca. Al Este: Con la Cañada Real de Fuentes. Al Oeste: Con la Vereda de Ojén al Alamillo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL ALAMILLO», TRAMO 2.º, DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DE OJEN AL ALAMILLO, HASTA LA CAÑADA REAL DE FUENTES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 217/00)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

«VEREDA DEL ALAMILLO», T.M. OSUNA (SEVILLA)

Punto	X	Y
1'	302355,190	4131534,404
2'	302389,472	4131506,721

Punto	X	Y
3'	302542,661	4131345,279
4'	302778,772	4131156,766
5'	303101,645	4130948,803
6'	303282,608	4130797,292
7'	303631,410	4130622,474
8'	304043,835	4130444,480
9'	304599,622	4130164,958
10'	305269,568	4129847,272
11'	305665,186	4129701,759
12'	305917,167	4129572,064
13'	306014,901	4129497,294
14'	306146,949	4129480,726
15'	306270,426	4129482,410
16'	306415,888	4129504,426
17'	306772,969	4129450,747
18'	306859,514	4129460,441
19'	306945,427	4129467,353
20'	307064,870	4129405,861
21'	307538,751	4129094,055
22'	307714,386	4128941,621
23'	307865,646	4128883,964
24'	307909,457	4128886,524
25'	308021,223	4128844,342
1	302368,314	4131550,656
2	302402,596	4131522,974
3	302554,599	4131362,422
4	302789,902	4131174,444
5	303114,010	4130965,640
6	303296,476	4130812,915
7	303638,703	4130642,049
8	304053,350	4130463,379
9	304608,122	4130184,006
10	305278,474	4129866,168
11	305673,006	4129721,160
12	305931,082	4129587,646
13	306027,405	4129514,029
14	306146,664	4129501,614
15	306270,142	4129503,298
16	306412,734	4129525,077
17	306776,907	4129471,262
18	306852,901	4129480,257
19	306945,285	4129488,243
20	307075,809	4129423,670
21	307549,957	4129111,688
22	307722,473	4128960,882
23	307864,428	4128904,819
24	307902,054	4128907,017
25	307993,356	4128878,896

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Gibraltar, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 279/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Gibraltar», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, ins- truido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes